

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,00 " " "
Extranjero.....	10,00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Dirección general de Obras públicas

### Puertos

#### EDICTO

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de don José Montes Pañeda, vecino de Avilés, para construir en la dársena de San Juan de Nieva un edificio con destino á taller de cerrajería.

Vistos los favorables informes emitidos en el expediente informativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo no se presentó reclamación alguna:

Considerando que aunque se trata de una instalación en la zona de servicio del puerto, teniendo en cuenta la imposibilidad absoluta de adquirir terrenos de propiedad particular por no prestarse á su enajenación las empresas dueñas de los arsenales colindantes, teniendo presente las necesidades crecientes del puerto, no se encuentra otro medio de conciliar estos opuestos intereses que el de consentir estas construcciones aprovechando los espacios que el servicio de mercancías y los de vías de ferrocarriles y zonas de muelles permitan cerca de la carretera de circunvalación á la dársena:

Considerando que en previsión de futuras necesidades del tráfico conviene otorgar estas concesiones con caracter temporal, manifiesto

por la clase de materiales de construcción que debese exclusivamente la madera y mediante el pago de un alquiler anual como reconocimiento de la propiedad del Estado y del título precario de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha resuelto conceder á D. José Montes Pañeda, vecino de Avilés, la autorización que solicita para construir un edificio en la dársena de San Juan de Nieva (Avilés) con destino á taller de cerrajería, con las condiciones siguientes:

1.ª El emplazamiento de la caseta será el fijado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, no pudiendo ocupar más espacio que el de un retángulo de ciento ochento metros cuadrados de superficie.

2.ª El material empleado en las fachadas será exclusivamente la madera, pudiendo hacerse de fábrica el cimiento y un pequeño zócalo cuya altura no exceda de veinticinco centímetros.

3.ª Será obligación del peticionario la conservación constante de las obras en buen estado y aspecto.

4.ª Cumplirá el concesionario cuantas órdenes reciba del personal facultativo encargado del puerto, así como todo lo dispuesto ó que en lo sucesivo se disponga sobre el régimen y policía de la dársena.

5.ª Esta autorización no otorga

al concesionario la posesión del terreno que deberá quedar libre cuando el Ingeniero Jefe de Obras Públicas lo disponga, siendo de cuenta del concesionario los gastos de derribo y transporte de materiales, que deberá ejecutar en el plazo de un mes á partir de la fecha en que se ordene la desaparición de la caseta.

6.ª El concesionario pagará en concepto de alquiler por ocupación de terreno la cantidad de veintisiete pesetas anuales, que abonará en la Delegación de Hacienda de la provincia, debiendo pagar la primera anualidad en cuanto se le comunique la concesión y obligándose á presentar siempre las cartas de pago al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

7.ª Las obras comenzarán á los dos meses y terminarán á los seis meses de la fecha de la concesión.

8.ª El concesionario queda obligado á dar cuenta á la Autoridad militar del principio y terminación de las obras.

9.ª El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas á contrato con los obreros y accidentes del trabajo.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la autorización.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.

—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.—Rubricado

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.247

(Continuación.— Véase el número anterior.)

<p>(1 duplicado)</p> <p>TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO</p> <p>—</p> <p><i>Nombres.</i></p>	<p>(12)</p> <p>ANUALIDAD que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido</p> <p>—</p> <p>(El 5 por 100 del mismo.)</p>	<p>(13)</p> <p>GARANTÍA que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido.</p> <p>—</p> <p>(Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)</p>

Con arreglo á los *datos* que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condi-  
de ..... del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos  
peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por los Ayuntamientos peticionarios ó las entidades que pidan el camino.

<p style="text-align: center;">(14)</p> <p style="text-align: center;"><b>GARANTÍA</b></p> <p>que ofrece el Municipio ó la entidad peticionaria que sea para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11)</p> <p style="font-size: small;">(Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS DE LA LEY</b> y del Reglamento</p> <p style="text-align: center;">que se citan en este impreso.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 5.º del Reglamento.</i></p> <p style="text-align: center;">SUBVENCIONES</p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONTRIBUCION del Municipio para el Tesoro. <i>Pesetas</i></th> <th style="text-align: center;">Subvención del Estado Tanto por 100 de coste de las obras.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000.....</td> <td style="text-align: center;">65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000.....</td> <td style="text-align: center;">60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000.....</td> <td style="text-align: center;">55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000.....</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000.....</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.....</td> <td style="text-align: center;">40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 2.º de la Ley.</i></p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación del ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p>	CONTRIBUCION del Municipio para el Tesoro. <i>Pesetas</i>	Subvención del Estado Tanto por 100 de coste de las obras.	Menos de 10.000.....	70	De 10.001 á 15.000.....	65	De 15.001 á 20.000.....	60	De 20.001 á 30.000.....	55	De 30.001 á 50.000.....	50	De 50.001 á 100.000.....	45	Mayor de 100.000.....	40	<p style="text-align: center;"><b>FECHA DEL ACTA</b></p> <p>de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos á su Municipio, ó también á los otros que se indiquen si toma á su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual hacen constar los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben.</p>
CONTRIBUCION del Municipio para el Tesoro. <i>Pesetas</i>	Subvención del Estado Tanto por 100 de coste de las obras.																	
Menos de 10.000.....	70																	
De 10.001 á 15.000.....	65																	
De 15.001 á 20.000.....	60																	
De 20.001 á 30.000.....	55																	
De 30.001 á 50.000.....	50																	
De 50.001 á 100.000.....	45																	
Mayor de 100.000.....	40																	

ciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día .....  
de ..... como únicos  
por (\*) .....

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

## PROVINCIA DE LEON

## Escuelas de niñas

## PESAS y MEDIDAS

## Demarcación de Oviedo

## CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil fecha 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Lena, los días 27, 28 y 29 del actual.

Mieres, los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo.

Aller, los días 10, 11 y 12 de idem.

Encargo á los señores Alcaldes dón la debida publicidad á esta Circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastacion todo el el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráfico, pues sin el requisito de la contrastación anual son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar, y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo, recuerdo á los citados Alcaldes lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en sus circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1909, y las de este Gobierno civil publicadas en el diario oficial de los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910.

Oviedo, 8 de Abril de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 1.292.

## Primera enseñanza

Relación de los nombramientos de Maestras y Maestros interinos expedidos por este Rectorado durante el mes de Marzo último, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

## PROVINCIA DE OVIEDO

## Escuelas de niñas

Para la de Cazo, en Ponga, doña María Fernandez y Fernandez.

Para la de Pola de Lena, doña Maria de la Consolación Pello y Suarez.

Para la del Carmen, séptimo distrito de Gijón, doña Maria Villar Martinez.

## Escuelas de niños

Para la de Turón, en Mieres, D. José Alvauez Fernandez.

Para la de Villamayor, en Piloña, D. Urbano García Rnbio.

## Escuelas mixtas

Para la de Santa Bárbara, en San Martin del Rey, doña María de la Visitación Garcia Alvarez.

Para la de Carabanzo, en Lena, D. Aurelio Gonzalez Pedruelo.

Para la de Pendones, en Caso, D. Vicente Perez Bécara.

Para la de Las Campas, en Castropol, D. Florentino Martinez Román.

Para la de Casielles, en Ponga, doña Antonia Rodriguez Montomarta.

Para la de Santianes, en Tineo, doña María Gertrudis Diaz Cueto.

Para la de Lebrede, en El Franco, D. Anastasio Rivero Puente.

Para la de Fresno-Fondodevilla, en Ibias, D. Lorenzo Torres Barrero.

Para la de Santa Ana de Maza, en Piloña, D. Juan Canal y Canal.

Para la de Santa Eugenia, en Villaviciosa, D. Juan Bautista Estébanez Villacé.

Para la suplencia de la de Balmori, en Llanes, D. Tomás Encalado Carnero.

Para la de Puente de Castro, doña Fermina Alonso Martinez; y  
Para la de Borrones, doña Sila Sanchez Moro.

## Escuelas mixtas

Para la de Villamartin del Sil, en Páramo del Sil. D. Valeriano Juarez Valdueza.

Para la de Villaverde de la Cuerna, en Valdelugueros, doña Matilde Bernal Gonzalez.

Para la de Suarbol, en Candin, doña Celestina Gonzalez Calvo.

Para la de Valle de Vegaurbera, en Vegaurbera, doña Monserrat Blanco Trobajo.

Para la de Salío, en Pedroza del Rey, doña Maria del Rosario Morales García.

Para la de Busmayor, en Barjas, doña Teotista Gago Teresa.

Los maestros nombrados deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de 15 días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el periódico oficial de la provincia á donde pertenezca la vacante,

Oviedo, 1.º de Abril de 1914.—  
El Rector accidental, Gerardo Berjano.

R. al núm. 1.288

## Cuerpo de Intendencia Militar

## Jefatura Administrativa de Oviedo

## ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 de Marzo último, para la contratación del servicio de subsistencias para las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo, hago presente á los que deseen tomar

parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo, á las diez horas, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa en el Cuartel de Santa Clara, de esta plaza, ante el Tribunal que nombró la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde esta fecha, en la citada Jefatura Administrativa, desde las diez á las trece.

Los precios límites que han de regir en el acto de la subasta serán los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, veinticinco céntimos de peseta.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintidos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, cuarenta y siete céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de dosmil setecientos siete pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Si se presentan dos ó más pro-

posiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará licitación por pujos á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del recurso.

Oviedo, 10 de Abril de 1914.—  
El Jefe Administrador, Luis Lopez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia fecha..... de....., para la contratación del servicio de subsistencias á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en la plaza de Oviedo, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos dividida en dos piezas de 315, á..... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos, á..... pesetas..... céntimos de peseta (en letra).

Ración de paja de seis kilogramos, á..... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando en cumplimiento á lo prevenido la cédula personal de....., expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal plaza).

.....de.....de.....

Firma y rúbrica.

R. al núm. 1.300

Agencia ejecutiva de Llanes

D. Norberto Madiedo Alvarez, Recaudador de contribuciones de la zona de Llanes.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta oficina recaudatoria contra D. Guillermo Mac Lenan, por débitos al Tesoro de Cánon por superficie de minas, correspondientes al año 1913, se dictó con fecha 28 de Marzo próximo pasado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total de su descubierta por débitos de Cánon por superficie de las minas «Luisita Marcela», «Luisita 1.<sup>a</sup>» y «Luisita 3.<sup>a</sup>», al deudor D. Guillermo Mac Lenan.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito, importante en pesetas mil ciento cuarenta por principal, más ciento setenta y una pesetas á que ascienden los apremios de primero y segundo grado, en el plazo de veinticuatro horas, apercibiéndole de que de no verificarlo se procederá seguidamente al embargo de los productos y enseres de dichas minas, ó al de los bienes muebles ó inmuebles de su propiedad, por el orden que establece el art. 68 de la vigente Instrucción, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y como el referido deudor no tiene residencia en esta zona de mi cargo y se desconoce su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, expido el presente edicto para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Llanes, 2 de Abril de 1914.—El Recaudador, N. Madiedo.

R. al núm. 1.290

#### SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Felipe Arin Dorronsoro, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita á D. Manuel y D. Juan Rodríguez y Fernández y á D. Francisco de los mismos apellidos, ausentes en paradero ignorado, para que en el término de quince días comparezcan en el juicio de abintestato de don Antonio Rodríguez Sierra y su esposa D.<sup>a</sup> Rosa Fernández, vecinos que fueron de Villarpedre en el concejo de Grandas de Salime, el cual juicio se hubo por prevenido en providencia de esta fecha, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á ocho de Abril de mil novecientos catorce.—Felipe Arin.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 1.289

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita lama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Amador, hijo de Constante y Ramona, natural de Loredó, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, estatura 1,643 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

1.299

LOBATO GONZALEZ, Rufino, hijo de Gerardo y Salomé, natural de Mieres, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, operario, de 21 años de edad, estatura un metro 595 milímetros, domiciliado últimamente en Rebollada, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

URIA SAN JUAN, José, hijo de Manuel y Carola, natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de veintium años de edad, estatura un metro 581 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

LORENZO FERNANDEZ, Manuel, hijo de Vicente y María, natural de Mieres, Ayuntamiento de idem, domiciliado últimamente en Camarpiente, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Rafael de Miguel Ruiz, Comandante Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

1.298

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### CABRALES

El Alcalde de barrio de Carreña pone en conocimiento de esta Alcaldía, que en dicho pueblo se hallan prendadas y en custodia, por hallarlas causando daños, las reses cabalares siguientes:

Una yegua como de 6 á 8 años, de pelo castaño, de seis cuartas de alzada y con una estrella larga en la frente.

Lo que se hace público para que los que se consideren dueños de dichas reses pasen á recogerlas previo el pago de prendado y gastos de

manutención, pues pasados 15 días después de publicado este aviso serán subastadas en pública licitación.

Y un potro como de un año, castaño claro, con unos pelos blancos entre la nariz.

Cabrales, 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 1.268-4

#### POLA DE SIERO

En poder del Alcalde pedáneo de la parroquia de Lieres, en el concejo de Siero, se halla depositado un caballo, el cual se encontró haciendo daños en una finca del vecino de aquella parroquia, D. Valentin Montes, cuyo animal es de las señas siguientes: alzada unas seis cuartas, cerrado, castaño, con unas pintas blancas en los costillares y herrado de las cuatro.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerlo en esta Alcaldía, previo pago de gastos y daños causados, dentro del término de ocho días, pues trascurridos que sean se procederá á su pública subasta.

Pola de Siero á 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eduardo Sanchez Vizeaino.

R. al núm. 1.274—2

### ANUNCIOS NO OFICIALES

Mutua Asturiana de Accidentes

GIJON.

#### Convocatoria

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día dos del actual, acordó convocar á Junta general ordinaria para el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Mutua.

Con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos todos los asociados tienen derecho de asistencia que pueden delegar en otro asociado por carta dirigida al Presidente.

Gijón, 14 de Abril de 1914.—El Director, F. Menendez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial